



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4860/2021

Asunto: Incumplimiento de las condiciones de accesibilidad en los baños públicos del Parque Huerta de Gudián de Palencia - Consejería de la Presidencia - falta de respuesta / Resolución

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja era la falta de respuesta a los escritos presentados por xxx en fechas 12 de febrero de 2020 (registro electrónico XXX) y 21 de mayo de 2021 (registro electrónico XXX), dirigidos a la Consejería de la Presidencia, en los que se solicitaba la intervención de la Administración autonómica en relación con el incumplimiento de las condiciones de accesibilidad en los baños públicos existentes en el Parque Huerta de Gudián de Palencia.

Admitida la queja a trámite y efectuada por esta Institución petición de información al respecto a la citada Consejería, se recibió informe en el que no se señala que se haya dado respuesta concreta a los escritos objeto de este expediente, haciéndose referencia únicamente a las gestiones realizadas por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia con el Ayuntamiento de ese municipio.

No puede, por tanto, entenderse cumplida la obligación de responder al interesado sobre las solicitudes formuladas. No cabe duda que las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en el deber de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.

Los ciudadanos, efectivamente, tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento



administrativo común (artículo 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública).

En concreto, este deber de resolver, como instrumento jurídico consustancial a un correcto funcionamiento de los diferentes organismos existentes en nuestro sistema jurídico, se recoge en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21.1).

No constando, pues, que se haya dado respuesta a las solicitudes objeto de este expediente de queja, debe reclamarse a la Administración autonómica que cumpla el deber de resolver expresamente las peticiones que presenten los particulares, ya que el conocimiento por el administrado de la fundamentación de las resoluciones administrativas constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Considerando, pues, que el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador del Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que se proceda a dictar la respuesta formal a las solicitudes formuladas por XXX a la Consejería de la Presidencia mediante escritos presentados en fechas 12 de febrero de 2020 (registro electrónico XXX) y 21 de mayo de 2021 (registro electrónico XXX) y a notificar la contestación al interesado.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López